COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 6 de junio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6860**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 10 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito de 8 de mayo del año en curso, la Subdirección General de Contenidos de la Información, de la Dirección General para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, ha notificado la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 7 de mayo de 2002, por la que se autoriza la transmisión de 132.000 acciones, representativas del capital social de la concesionaria **RADIO POPULAR, S.A. CADENA DE ONDAS POPULARES** que se detallan en el Anexo a esta Resolución, propiedad de Corporación de Medios de Comunicación Social, S.A., a favor de Corporación de Nuevos Medios Audiovisuales, S.L.

Segundo. El cambio de titularidad de las referidas acciones ha sido motivado por la escisión de las sociedad Corporación de Medios de Comunicación Social, S.A. en tres sociedades, resultando ser una de ellas la nueva titular de las acciones. Toda la documentación relativa a la nueva sociedad y a la reorganización del GRUPO CORREO consta ya en el Registro Especial de Sociedades Concesionarias para la gestión indirecta del Servicio público esencial de la televisión, dado que la sociedad adquirente es titular, indirectamente, de un número determinado de acciones en una de las sociedades concesionarias de dicho servicio.

Tercero. Consultado el Registro de Empresas Radiodifusoras, la sociedad Radio Popular, S.A. Cadena de Ondas Populares figura inscrita como titular de un número determinados de concesiones del servicio de radiodifusión sonora, tanto en ondas medias hectométricas, como en ondas métricas con modulación de frecuencia en diferentes localidades.

Cuarto. Por tanto, dado que toda la documentación necesaria obra ya en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, al amparo del artículo 69 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha iniciado de oficio el expediente de referencia, con el fin de proceder a la inscripción del referido negocio jurídico en el Registro de Empresas Radiodifusoras.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Disposición adicional sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, estable, en su apartado f) que cualquier modificación en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de las sociedades concesionarias del servicio público de radiodifusión sonora deberá ser autorizada previamente por la Administración.

Segundo. El artículo 1 de la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, establece que dicho Registro tiene por finalidad la inscripción obligatoria de todas las empresas que exploten este servicio público, las concesiones y autorizaciones otorgadas y cuantos hechos, negocios jurídicos y circunstancias técnicas que afecten tanto a las empresas de radiodifusión como a las concesiones mismas.

Tercero. El artículo 8 de la precitada Orden de 30 de marzo, dispone, que una vez practicada la primera inscripción, cualquier acto o hecho que suponga modificación de alguna de las circunstancias que hayan de ser objeto de inscripción, deberá hacerse constar en el Registro en el plazo de un mes desde que se produzca.

Cuarto. Los diferentes Reales Decretos sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de radiodifusión y televisión a las Comunidades Autónomas establecen, con carácter general, que cuando se trate de empresas de radiodifusión que sean titulares de concesiones de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en el ámbito territorial de más de una Comunidad Autónoma, las inscripciones relativas a las mismas corresponderán al Registro General.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta, además, las previsiones contenidas en el artículo 26 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, modificada por la Ley 32/1992, de 3 de diciembre y la Orden de 30 de marzo de 1974, del Ministerio de Información y Turismo, sobre normas de inscripción en el Registro de Empresas Radiodifusoras, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

ACUERDA: Que se proceda a la inscripción, en el folio del Libro del Registro de Empresas Radiodifusoras de la sociedad concesionaria **RADIO POPULAR, S.A.** de la transmisión de 132.000 acciones representativas del capital social de dicha concesionaria, que se detallan en el Anexo a esta Resolución, de su antiguo titular, la sociedad Corporación de Medios de Comunicación Social, S.A a favor de Corporación de Nuevos Medios Audiovisuales, S.L.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO

ACCIONES, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, S.A. QUE SE HAN TRANSMTIDO A FAVOR DE LA SOCIEDAD CORPORACIÓN DE NUEVOS MEDIOS AUDIVISUALES, S.L.

DEL NRO.	AL NRO.	TOTAL
783999	784048	50
784149	784448	300
784449	784488	40
784569	784668	100
785549	785628	80
785649	785688	40
786219	786318	100
786319	786358	40
786399	786598	200
786599	790598	4.000
790599	790788	190
790789	790863	75
791099	791198	100
791789	791828	40
792732	792751	20
792792	792831	40
792912	792931	20
793112	793161	50
793894	793913	20
794177	794426	250
794667	794966	300
795354	795373	20
795774	795793	20
796074	797066	993
797237	797286	50
797327	797426	100
798307	798402	96
798403	798702	300
798703	799002	300
799003	799022	20
799583	799632	50
799673	799712	40
799713	799912	200
1153745	1252744	99.000
1582861	1582960	100
1583061	1583100	40
1583351	1583450	100

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DEL NRO.	AL NRO.	TOTAL
1583451	1583650	200
1583819	1583858	40
1583859	1583958	100
1583999	1584048	50
1584149	1584448	300
1584449	1584488	40
1584569	1584668	100
1585549	1585628	80
1585649	1585688	40
1586219	1586318	100
1586319	1586358	40
1586399	1586598	200
1586599	1590598	4.000
1590599	1590788	190
1590789	1590863	75
1590864	1590998	135
1591099	1591198	100
1591789	1591828	40
1592077	1594176	2.100
1594177	1594426	250
1594667	1594966	300
1594967	1597066	2.100
1597237	1597286	50
1597327	1597426	100
1598312	1598402	91
1598403	1598702	300
1598703	1599002	300
1599003	1599022	20
1599583	1599632	50
1599673	1599712	40
1599713	1599912	200
2099824	2099854	31
3231498	3235497	4.000
3286039	3288304	2.266
3288305	3294792	6.488
		132.000